



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 11901114189011-2021-00775-00

PROCESO Verbal Restitución de inmueble arrendado

DEMANDANTE: RUTH DIAZ VELOZA

DEMANDADO: EDUARDO ANTONIO TOVAR NEMPEQUE

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

PRIMERO: Teniendo en cuenta las previsiones del art. 74, art. 75, art. 82 num 1, art. 84 num. 1, art. 90 numeral 2 del C.G.P., así como las contempladas en el Decreto Ley 806 de 2020, **alléguese** nuevo el poder en el que se especifique: i) la designación, en debida forma, del Juez que liderará el proceso, porque si se trata de uno de mínima cuantía, este será el JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, ii) la cuantía del proceso, iii) el correo electrónico del apoderado.

SEGUNDO: En acatamiento al artículo 6 del Decreto Ley 806 de 2020, que reza, "*el demandante al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados*". Nótese que dentro del plenario allegado no se observa prueba de ello.

TERCERO: Adecúese el capítulo de MEDIDAS PREVIAS, de acuerdo con la naturaleza del proceso que aquí se intenta.

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 088
Fijado hoy 2 de septiembre de 2021_a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría